

# Circular de Asesoramiento

<b>Tema:</b> <b>Procedimiento para la enmienda de un Certificado de Aeródromo</b>	<b>CA N°:</b> AGA-RAC139-009-2016 <b>Fecha:</b> 09/09/2025 <b>Revisión:</b> 01 Página 1 de 8
--	--

## 1. Propósito

Esta circular de asesoramiento (CA) contiene los métodos, técnicas y prácticas aceptables por la Dirección General de Aviación Civil para que realizar la enmienda de un certificado de aeródromo, así como a las condiciones y limitaciones que son parte de dicho certificado.

## 2. Antecedentes

En julio de 2020, se publicó en La Gaceta el Decreto Ejecutivo N° 42393 - MOPT RAC-139 “Certificación, Operación y Vigilancia de Aeródromos” y sus reformas. En dicho RAC se consideran los requisitos de certificación, operación y vigilancia de aeródromos, los cuales son de acatamiento obligatorio por parte de los proveedores de servicios de aeródromos.

Dicho RAC considera como parte de la certificación del aeródromo, la posibilidad de efectuar enmiendas al certificado de aeródromo otorgado, con el fin de que el aeródromo siempre mantenga actualizado tanto el certificado, como las condiciones y limitaciones que son parte de dicho certificado, y que fueron establecidas como parte del proceso de certificación realizado.

## 3. Aplicación

Los procedimientos contenidos en esta circular de asesoramiento aplican únicamente para los aeródromos internacionales que haya cumplido con un proceso de certificación previo realizado por la Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica.

## 4. Efectividad

Esta CA se hace efectiva y de cumplimiento mandatorio desde la fecha de su promulgación.

i. Página de aprobaciones

<b>Elaborado por:</b> Unidad de Supervisión de Aeródromos	09/09/2025	
	<b>Fecha</b>	
	Maricruz Esquivel Hernández	
	Inspector de Aeródromos	<b>Firma</b>

<b>Revisado por:</b> Unidad de Supervisión de Aeródromos	Luis Torres Núñez	
	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>

<b>Revisado por:</b> Encargado Proceso de Regulación Aeronáutica	Miguel Alonso Solano García	
	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>

<b>Aceptado por:</b> Jefatura del Departamento Seguridad Operacional	Luis Diego García Palma	
	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>

<b>Aprobado por:</b> <u>Dirección General de</u> <u>Aviación Civil</u>	Marcos Castillo Masís	
	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>

ii. Tabla de contenidos

1.	Propósito.....	1
2.	Antecedentes.....	1
3.	Aplicación.....	1
4.	Efectividad.....	1
5.	Siglas y abreviaturas.....	4
6.	Términos utilizados.....	4
7.	Procedimiento.....	4
7.1.	Responsables.....	5
7.2.	Gestión de la enmienda del certificado por parte de la DGAC.....	5
7.3.	Gestión de la solicitud de enmienda del operador del aeródromo.....	5
7.3.1.	Rechazo de la solicitud para trámite.....	5
7.3.2.	Aceptación de la solicitud para trámite.....	5
7.3.3.	Gestión de enmienda parcial.....	5
7.3.4.	Gestión de enmienda completa.....	6
7.3.4.1.	Nombramiento del equipo de trabajo.....	6
7.3.4.2.	Reunión con el solicitante.....	6
7.3.4.3.	Evaluación de la documentación.....	7
7.3.4.4.	Inspección en sitio.....	7
7.3.5.	Enmienda del certificado de aeródromo.....	8
8.	Referencias.....	8

## 5. Siglas y abreviaturas

CA	Circular de Asesoramiento
DGAC	Dirección General de Aviación Civil
RAC	Reglamento Aeronáutico Costarricense

## 6. Términos utilizados

- a) Aeródromo. Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.
- b) Aeródromo certificado. Aeródromo a cuyo explotador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.
- c) Aeropuerto. Un aeropuerto es todo aeródromo en el que existan, de modo permanente, instalaciones y servicios con carácter público, para asistir de modo regular al tráfico aéreo internacional, para permitir la salida y llegada de vuelos internacionales
- d) Operador del aeródromo. Entidad, persona física o jurídica autorizada para operar un aeródromo, titular del Certificado de Aeródromo. Responsable de la operación del aeródromo, mediante la gestión de operaciones, la gestión del mantenimiento y la gestión del riesgo.

## 7. Procedimiento

De acuerdo con el RAC 139, apartado RAC 139.111, la DGAC puede enmendar un certificado de aeródromo cuando exista:

- (a) Un cambio en la propiedad o administración del aeródromo (transferencia).
- (b) Un cambio en las condiciones bajo las cuales fue certificado el aeródromo.
- (c) Un cambio en los límites perimétricos del aeródromo o su infraestructura.
- (d) Una solicitud del operador del aeródromo.
- (e) Una solicitud de la DGAC.

*Nota: las condiciones y limitaciones que se forman parte del certificado de aeródromo, se consideran parte integral del proceso de enmienda del mismo.*

### 7.1. Responsables

- (a) Director de la DGAC o su designado.
- (b) Jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos o su designado.
- (c) Inspector de Aeródromos designado para el Proceso de Enmienda del Certificado (si aplicase).
- (d) Equipo de Certificación de Aeródromos para la Enmienda del Certificado (si aplicase).
- (e) Solicitante.

### 7.2. Gestión de la enmienda del certificado por parte de la DGAC

La Unidad de Supervisión de Aeródromos de la DGAC, con base en los hallazgos de las acciones de seguimiento, inspecciones, auditorías, informes de terceros, entre otros; en donde se detecte un incumplimiento a la RAC 139, y se determine que se debe realizar la enmienda del certificado de aeródromo y/o las condiciones y limitaciones del mismo, procederá como se indica en el apartado 7.3.5.

### 7.3. Gestión de la solicitud de enmienda del operador del aeródromo

El operador del aeródromo solicita la enmienda del certificado de aeródromo, por medio de un oficio de la solicitud a la Unidad de Supervisión de Aeródromos de la DGAC, la cual contendrá la siguiente información.

La solicitud de enmienda del certificado que remita el operador de aeródromo constará principalmente de:

- (a) Datos del solicitante.
- (b) Descripción de las causas que motivan la modificación del certificado y de la propuesta de enmienda.
- (c) Firma física o digital de la solicitud.

Una vez recibida la solicitud de enmienda por parte del operador del aeródromo, el jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos o quién este designe procederá a realizar la revisión de la misma, con el fin de aceptar o rechazar la misma, según se detalla en los apartados 7.3.1 y 7.3.2.

#### 7.3.1. Rechazo de la solicitud para trámite

Cuando se identifique alguna situación, por la cual no se puede tramitar la solicitud de enmienda que solicite el operador del aeródromo, el jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos o quien este designe, procederá a notificar vía oficio al operador del aeródromo, las razones por las cuales no se puede tramitar la solicitud.

Acá finaliza el trámite de rechazo de la solicitud de enmienda al certificado de aeródromo.

#### 7.3.2. Aceptación de la solicitud para trámite

Dependiendo del impacto o profundidad de la enmienda que sea necesario atender, el jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos o quién este designe procederá a aplicar lo indicado en el apartado 7.3.3 o el 7.3.4, con el fin de gestionar la enmienda solicitada.

#### 7.3.3. Gestión de enmienda parcial

Si la solicitud de enmienda cumple con los requisitos establecidos, y está orientada a la actualización de detalles generales del certificado de aeródromo o de sus condiciones y limitaciones, la cual no requiere modificaciones mayores que demanden un análisis y evaluación de las implicaciones que estas tendrán respecto del proceso de certificación realizado (como por ejemplo, actualización de fechas o detalles de información general de exenciones o desviaciones), se procede a aplicar lo indicado en el apartado 7.3.5.

#### 7.3.4. Gestión de enmienda completa

Si la solicitud de enmienda al certificado de aeródromo o sus condiciones y limitaciones, requiere modificaciones mayores que demanden un análisis y evaluación de las implicaciones que éstas tendrán respecto del proceso de certificación realizado al aeródromo, el jefe de la Unidad de la Unidad de Supervisión de Aeródromos o quien este designe, procederá a aplicar los pasos del 7.3.4.1 al 7.3.4.4.

##### 7.3.4.1. Nombramiento del equipo de trabajo

- (a) Se procederá a la designación de un inspector o un equipo de trabajo para la revisión de la enmienda para llevar a cabo el proceso de comprobación de las condiciones y verificar que las mismas satisfagan los requisitos establecidos en la RAC 139.
- (b) Dependiendo del tipo de causal de la enmienda y la complejidad de los alcances técnicos definidos en la solicitud, la Unidad de Supervisión de Aeródromos podrá proceder a la designación de un solo inspector o de un equipo de trabajo, en un número apropiado, con las funciones y responsabilidades acordes a la tarea que se le asigne incluso con personal de otras dependencias.
- (c) El inspector o el equipo de trabajo designado debe contar con la experiencia y conocimientos de las diversas áreas técnicas de la DGAC, como por ejemplo: inspectores de Aeródromos, de Navegación Aérea, Seguridad Operacional, Operaciones Aeronáuticas, entre otros.

##### 7.3.4.2. Reunión con el solicitante

- (a) Una vez que el equipo ha sido designado, deberá contactar al solicitante para establecer la reunión de evaluación puntual de la solicitud de enmienda, la cual debería considerar:
  1. Se deberá de enviar una agenda de puntos a tratar durante la reunión.
  2. Una vez fijada la fecha para la celebración de la reunión, se notificará mediante oficio o correo electrónico al solicitante.
  3. De ser necesario, toda la documentación complementaria que el solicitante deberá presentar para la evaluación de la enmienda.
- (b) Al finalizar la reunión, se elabora una minuta que es firmada por los participantes, dejando constancia de los acuerdos.
- (c) Se le aporta copia física de la minuta o por medio de correo electrónico al interesado de la minuta de la reunión.

#### 7.3.4.3. Evaluación de la documentación

El equipo de trabajo designado deberá evaluar para la enmienda del certificado de aeródromo y/o sus condiciones y limitaciones, la siguiente documentación:

- (a) Manual de Aeródromo: Se debe efectuar la revisión de la propuesta de enmienda del manual, para determinar si contiene la información requerida por la RAC 139.
- (b) Carta de Cumplimiento de la RAC 139.
- (c) Que el operador del aeródromo haya designado un responsable de la tramitación de la Enmienda.
- (d) Que las causas que motivan la enmienda se encuentren acorde con la realidad y la regulación aplicable.
- (e) Que la propuesta de enmienda sea clara y precisa.

Nota: el equipo de trabajo designado podrá solicitar documentación adicional en caso de que lo considere necesario, como por ejemplo: que la solicitud contenga un informe firmado por un profesional competente que sustente el proyecto de enmienda, siempre que la naturaleza de la modificación lo requiera.

#### 7.3.4.4. Inspección en sitio

En caso de que el equipo de trabajo designado lo considere pertinente podrá realizar inspecciones, investigaciones, comprobaciones o estudios, con el fin de verificar que efectivamente se cumplen todos los requisitos necesarios para la enmienda del certificado. Para ello deberá:

- (a) Convocar a una reunión de coordinación con el solicitante, a fin de establecer la metodología y requerimientos propios de la inspección en sitio, y las fechas correspondientes.
- (b) Coordinarse el equipo de trabajo asignado, con el fin de planificar el desarrollo de las inspecciones. Los temas a atender en esta reunión son, entre otros, los siguientes:
  1. Fechas en las que se realizarán las inspecciones.
  2. Duración de las inspecciones.
- (c) El equipo de trabajo designado debe utilizar las listas de verificación correspondientes, que se adjuntan en el Manual del Inspector de Aeródromos, según aplique.
- (d) El equipo de trabajo designado realiza la inspección, y genera un informe con los resultados de la inspección realizada. El resultado de la misma puede ser:
  1. Sin discrepancias:
    - En este caso, se procede tal cual se indica en el apartado 7.3.5(a).
  2. Con discrepancias:
    - Se remite un oficio al solicitante, en donde se le detallan las discrepancias encontradas, y se le informa que se le otorgará un plazo para subsanar de diez (10) días hábiles de recibido el oficio, pudiendo ampliarse cuando medie causa justificada.
    - Si el solicitante no subsana las discrepancias, se procede a como se indica en el apartado

7.3.1.

- Si el solicitante procede a subsanar las discrepancias, y el equipo de trabajo asignado considera que el solicitante atendió satisfactoriamente dichas discrepancias, se procede con lo indicado en el apartado 7.3.5.

7.3.5. Enmienda del certificado de aeródromo

El jefe de la Unidad de la Unidad de Supervisión de Aeródromos o quien este designe:

- (a) Realiza la actualización correspondiente del certificado de aeródromo y/o en las condiciones y limitaciones del mismo (según aplique).
- (b) Prepara para firma del Director General la documentación necesaria para la gestión de la enmienda.
- (c) Tramita ante los Servicios de información Aeronáutica la enmienda correspondiente a la situación de la certificación del aeródromo (si aplicase).
- (d) Remite vía oficio al operador del aeródromo la respuesta final de la solicitud de enmienda realizada, detallando las razones por las cuales se aceptó la enmienda, y adjuntando el certificado de aeródromo enmendado y/o las condiciones y limitaciones del mismo (según aplique).

Nota: toda la documentación que se genere debe estar resguardada en el expediente físico o digital de la vigilancia del aeródromo solicitante.

## 8. Referencias

Decreto Ejecutivo N° 42393 - MOPT RAC-139 “*Certificación, Operación y Vigilancia de Aeródromos*”, y sus reformas, apartado RAC-139.111 “*Enmienda de un Certificado de Aeródromo*”.